



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2016-00290-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: GLORIA ELIZABETH RODRÍGUEZ ARANGO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

14 DE MAYO DEL 2021

1

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.724.320.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 2.725.578.00
Gastos acreditados	
Total	\$4.449.898.00

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS. M.L. (\$4.449.898.00)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2016-290

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE MAYO DEL 2021**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **GLORIA ELIZABETH RODRIGUEZ ARANGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MAYO DEL 2021**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaria, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

Ahora bien, dentro del presente asunto, se evidencia que, en data 02¹ y 14 de septiembre del 2020², el apoderado judicial de la parte demandante solicita el cumplimiento de sentencia.

Pues bien, es claro dentro del asunto de marras que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Como consecuencia, y de conformidad a los argumentos expuesto, el Despacho no accederá a la solicitud de pago presentada por la parte actora, pues se aclara, dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida, hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada

¹ Pág. 136 - 144

² Pág. 147 - 155



por la secretaría, pues lo anterior resulta necesario para establecer el valor de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

3

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho mil pesos, (\$4.449.898) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar las solicitudes de data 02 y 14 de septiembre del 2020, elevada por la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,




ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ